Rad. 08001315301620210016400
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS
Demandado: ELIMELEC BELTRAN ESCOLAR
Asunto: Auto requiere al demandante

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 31 de Enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS contra ELIMELEC BELTRAN ESCOLAR radicado bajo el Nº **080013153016-2021-00164-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal con respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, tal como se ordenó en auto de fecha 09/julio de 221, muy a pesar de haberse requerido mediante auto adiado 27 de septiembre de 2021.

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda en legal forma al demandado teniendo en cuenta las observaciones hecha en auto precitado, en los términos previsto del art., 291 del CGP, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el admisorio de la demanda al demandado de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.- Asi mismo proceda a gestionar el respectivo registro ante la oficina correspondiente.

Rad. 08001315301620210016400
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS
Demandado: ELIMELEC BELTRAN ESCOLAR
Asunto: Auto requiere al demandante

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Este providencia se notificó por anotación en ESTADO No. de fecha
Silvana Lorena Tarazona Cabeza
Secretaria

Stc.